

NOTA DEL EQUIPO EDITOR DEL PORTAL DE DERECHO PENITENCIARIO:

La Instrucción 5-2005 ha sido derogada por la 2-2018.



Asunto: **PROTOCOLO DE TRABAJO SOCIAL EN INSTITUCIONES PENITENCIARIAS**

Área de aplicación: **CENTROS PENITENCIARIOS Y SERVICIOS SOCIALES PENITENCIARIOS**

Descriptores: **Protocolo de actuación para la gestión de la intervención social en Centros Penitenciarios y Servicios Sociales Penitenciarios**

I. INTRODUCCIÓN

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal, así como la aprobación del Real Decreto 515/2005, de 6 de mayo, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad, de la pena de localización permanente, de determinadas medidas de seguridad y de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad, hacen necesario actualizar y añadir un nuevo procedimiento, de los contemplados por la anterior Instrucción 1/2004 del Organismo Autónomo de Trabajo y Prestaciones Penitenciarias que regulaba el Manual de procedimientos de las líneas de actuación de trabajo social.

Por otro lado, el traspaso de competencias en materia de intervención social, que con anterioridad correspondían al Organismo Autónomo de Trabajo y Prestaciones Penitenciarias, a la Subdirección General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria, implica un cambio de funciones en la estructura orgánica de la misma que de igual forma se refleja en los actuales procedimientos.

II. MODIFICACIONES

La desaparición de la pena de arresto de fin de semana y la creación de la pena de localización permanente, son dos de las novedades que introduce la nueva normativa.

Como consecuencia, se hace innecesario, el procedimiento número 7, de la anterior Instrucción 1/2004, que regulaba la forma de ejecución de la pena de arresto de fin de semana.

En cuanto a la nueva pena de localización permanente, se encuentra regulada en la Instrucción 13/2005 de 29 de julio de este Centro Directivo.

Al ser la Administración Penitenciaria la responsable del control y seguimiento de la pena de localización permanente, serán los Servicios Sociales Penitenciarios (*antes denominados Servicios Sociales Externos*) los que deberán estudiar la situación del penado a fin de proponer el plan de ejecución para su aprobación o rectificación por el Juez o Tribunal correspondiente.



Otra novedad introducida por la Ley 15/2003 de 25 de noviembre, es la regulación de las circunstancias de la ejecución de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad, manteniendo las anteriores condiciones establecidas en el Código Penal e incorporando el régimen jurídico del incumplimiento, así como la figura del Juez de Vigilancia Penitenciaria para el control del cumplimiento de esta pena (art. 49 CP).

En tanto que esta pena, se puede considerar plenamente implantada en la estructura procedimental penitenciaria y debido a la experiencia adquirida por parte de los Servicios Sociales Penitenciarios, se ha optado por descentralizar su gestión para agilizar y simplificar su tramitación mediante un soporte estadístico centralizado con el fin de poder hacer un seguimiento adecuado del cumplimiento de la misma.

En cuanto a la ejecución de las medidas de seguridad privativas y no privativas de libertad, no existen cambios respecto a los anteriores procedimientos que regulaban las mismas. La suspensión de la ejecución de penas privativas de libertad, de igual forma, no sufre modificación alguna.

Respecto a la libertad condicional, la Ley 15/2003, de 25 de noviembre, en su artículo 92.3, establece un nuevo supuesto para los casos en que corra peligro patente la vida del interno, por enfermedad grave o por su avanzada edad. En este sentido, se ha tenido en cuenta tanto en los modelos normalizados a cumplimentar como en las estadísticas referidas a libertad condicional.

Finalmente, se ha considerado oportuno establecer un nuevo procedimiento con el objetivo de poder implicar a la familia en el proceso de inserción del interno. Se ha tenido en cuenta que la familia resida en la misma o distinta provincia de donde está ubicado el centro penitenciario en el que se encuentre el interno, de forma tal, que si la familia está dispuesta a apoyar al interno y éste lo considera oportuno, los Departamentos de Trabajo Social y los Servicios Sociales Penitenciarios contribuyan con sus actuaciones a potenciar y facilitar dicha implicación.

III. EJECUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS

Debe tenerse en cuenta que algunos de los procedimientos han experimentado variaciones y como ya se ha mencionado, aparece otro de nueva implantación. Como consecuencia, es necesario establecer la coordinación adecuada entre los Departamentos de Trabajo Social de los Centros Penitenciarios y los Servicios Sociales Penitenciarios, al objeto de poder marcar unas pautas correctas y ajustadas a la normativa vigente, realizando todas aquellas reuniones de trabajo que se consideren necesarias, entre los diferentes profesionales.

Asimismo, a efectos de establecer una coordinación adecuada, entre los Centros Penitenciarios y sus respectivos Servicios Sociales Penitenciarios se constituirá la Comisión de Programación y Seguimiento de Trabajo Social.

Dicha Comisión se creará en aquellos Centros del cual dependan uno o más Servicios Sociales Penitenciarios.

Estará presidida por el Director del Centro y formarán parte de ella, el Subdirector de Tratamiento, el o los Jefes de Servicios Sociales correspondientes y el Coordinador de Trabajo Social.

La citada Comisión celebrará al menos una reunión semestral. De las actas de dichas reuniones se remitirá copia al Centro Directivo, dentro del mes siguiente a su celebración.

Sus cometidos básicos, serán los siguientes:



- Elaborar la programación de los Servicios Sociales en su conjunto.
- Valorar con carácter semestral el desarrollo y ejecución de la programación diseñada.
- Estimar las necesidades para la adecuada ejecución de las funciones encomendadas a los Servicios Sociales.
- Programar las pautas de coordinación entre los Departamentos de Trabajo Social y los Servicios Sociales.

Por último, es necesario resaltar la importancia de la remisión de los Expedientes Sociales en el caso de traslado de internos a otros Centros Penitenciarios, con el fin de que los Servicios Sociales de destino eviten la duplicidad en el trabajo, así como, reducir de forma sustancial los trámites burocráticos.

▪ ▪

IV. DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Instrucción y, en concreto, la Instrucción 02/96 de Intervención Social, la Instrucción 11/96 de Trabajo en Beneficio de la Comunidad y la Instrucción 1/2004, de 14 de enero, de Manual de procedimiento de las líneas de actuación de trabajo social.

V. DISPOSICIÓN FINAL

En la primera reunión del Consejo de Dirección y de la Junta de Tratamiento se dará lectura de la presente Instrucción, procediendo a su difusión en los términos establecidos en el artículo 280.2. 14ª del Reglamento Penitenciario.

Las Comisiones de Programación y Seguimiento de Trabajo Social deberán constituirse en el primer mes a la recepción de la presente Instrucción. Se remitirá copia del acta de constitución al Centro Directivo.

Madrid, a 29 de septiembre de 2005

LA DIRECTORA GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

Mercedes Gallizo Llamas



DIRECCIÓN GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

MINISTERIO
DEL INTERIOR